

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para informarle que la parte actora presentó escrito de subsanación. Sírvase proveer. Bucaramanga, 12 de enero de 2024.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, Treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Estudiado el escrito de subsanación presentado por la apoderada de la parte demandante dentro de la presente demanda VERBAL DECLARATIVA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL contra LOS HEREDEROS DETERMINADOS DORIAN GREY GIRALDO RINCON, CARMEN CECILIA GIRALDO RINCÓN, MONICA GIRALDO RINCÓN, JUAN CARLOS GIRALDO RINCÓN y ANDREA GIRALDO RINCÓN y los HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE MARINO OLMEDO GIRALDO DUQUE. Se observa que la misma cumple con todos los requisitos establecidos en el artículo 82 del CGP, por lo que se procede a su admisión.

Frente a los registros civiles de nacimiento de las demandadas CARMEN CECILIA GIRALDO RINCON y MONICA GIRALDO RINCON se ordenará exhortar a las mencionadas para que arrimen dichos documentos.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda VERBAL DECLARATIVA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL presentada por MARLENY BARRETO HERNANDEZ contra LOS HEREDEROS DETERMINADOS DORIAN GREY GIRALDO RINCON, CARMEN CECILIA GIRALDO RINCÓN, MONICA GIRALDO RINCÓN, JUAN CARLOS GIRALDO RINCÓN y ANDREA GIRALDO RINCÓN y los HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE MARINO OLMEDO GIRALDO DUQUE.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a la parte demandada de conformidad con el artículo 291 CGP o el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, y correr traslado por el término de veinte (20) días, para que contesten la demanda a través de apoderado judicial al correo electrónico j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

EXHORTAR a las demandadas CARMEN CECILIA GIRALDO RINCON y MONICA GIRALDO RINCON para que arrimen los registros civiles de nacimiento de cada una, una vez se notifiquen.

TERCERO: EMPLAZACESE a los HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE MARINO OLMEDO GIRALDO DUQUE, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 del C. G. del P., emplazamiento que se surtirá atendiendo lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, es decir a través de su publicación en el Registro Nacional de emplazados, sin utilización de medio escrito o radial. Elabórese edicto por secretaría.

CUARTO:: RECONÓZCASELE personería para actuar dentro del presente proceso a la abogada EDILSA RAMIREZ BAUTISTA¹ como apoderada de la activa, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Notifíquese y Cúmplase,

¹ Correo electrónico verificado en la plataforma URNA de la Rama Judicial ramirezedilsa@hotmail.com

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab38059c97bda59212ade80098668dcacc8604f9192a064ed71df6a701317cfc**

Documento generado en 31/01/2024 01:48:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>